



por decisiones políticas se cubra de manto de impunidad a toda una serie masiva de agresiones a derechos fundamentales a la comunidad internacional. Se postula muchas veces el olvido, el perdón, pero se postula pocas veces el enjuiciamiento, la persecución y después — en su caso — el olvido o el perdón. Si no se sutura, si no se limpia bien una herida, y se la sutura con algo sucio dentro normalmente se va a volver a abrir esa herida y se puede *grangrenar* la parte del cuerpo correspondiente. Quiero yo decir que si se permite esa primera injusticia es, como decía Willy Brandt, abrir la puerta a todas las que le siguen. Por tanto, quizás es el momento de pensar que algo se tiene que decir en este ámbito de la jurisdicción penal universal y que aunque parezca que no está próxima a nosotros sí que está más cerca de lo que creemos, no ahora quizás, pero sí dentro de unos años o quizás luego pero probablemente es el momento que entre todos aportemos nuestro grano de arena para evitar que eso sea así. Muchas gracias.

**PANEL: DIANA MARIE AMANN, NAOMI ROHT-ARRIAZA, JOHN BARTON, JAIME CONCHA, GORDON BROTHERSTON, JUAN POBLETE**

FERNANDO GÓMEZ: Good afternoon. For those of you who weren't with us this morning I would like to introduce myself. My name is Fernando Gómez. This afternoon's session will be related to the main conference by Judge Baltasar Garzón this morning. And as you can see we have a really great panel. My idea was always to get together humanities people and legal scholars around issues of human rights, issues of legality, important issues that engage all of us. The session will be in English and Judge Garzón will speak in Spanish. For those of you who need headphones please feel free to take a set. And, for the first half of the afternoon session, the panel members will engage with Judge Garzón with questions and comments. For the second half of the afternoon audience members are welcome to ask questions. We will have two wireless microphones. Please speak into the microphone to ask your questions so we can all hear you — and thank you in advance for keeping your questions brief, clear and to the point.

Our panel includes Diane Marie Amann, Professor of Law at the University of California Davis; Naomi Roth Arriaza, Professor of Law, Hastings College of the Law, San Francisco; John Barton, Professor of Law, School of Law, Stanford University; Jaime Concha, Professor of Latin American Studies, University of California San Diego; Gordon Brotherston, Professor in the Department of Spanish and Portuguese, Stanford University; Juan Poblete, assistant professor in the Literature Department, University of California, Santa Cruz. This is a great panel, with six distinguished faculty members from five different California universities.

My recommendation to the panel members is to engage with Judge Garzón's comments this morning or his work or his activities in whatever context they want to look at. Each panelist will be allowed to talk for ten to fifteen minutes and ask Judge Garzón a question. The idea is to foster dialogue and to have an exchange of questions and comments.

NAOMI ROHT-ARRIAZA: Under those rules and regulations I will try to be quite brief. I wanted to focus my questions and comments on something that Judge Garzón discussed earlier; he mentioned a number of different ways in which one can attack the problem of impunity. I'd like to focus on the third way, that is, the idea of transnational prosecutions or universal jurisdiction cases. He flagged a number of the issues and the problems and I wanted to ask him to go into more detail on some of those. Let me just raise a couple of the questions about the universal jurisdiction cases. These are cases where the domestic courts of one country are judging actions that happened in another country without necessarily having national ties to either the victim or the prosecutor, based on the idea that certain crimes are of a universal nature and so can be tried by the courts of any country. That's what we mean by universal jurisdiction. I would like to address a couple of problems or questions that this brings up. One is the question of effects within the target state. One of the things that was said about both the Pinochet litigation and other cases of universal jurisdiction is that these cases can, from the outside, upset domestic arrangements or domestic political compromises or deals. For example, in Argentina, where there were amnesty laws in place. Someone might critique the amnesty laws based on the fact that they were not legitimately put in place, but they were put in place nonetheless. It seems to me that one of the lessons from the Pinochet and Argentine legislations is that far from leading to political turmoil and upsetting and undermining democracy what these outside cases can really catalyze internal processes, and change the political equation in such a way that it becomes easier to take up again the issue of domestic prosecutions, it makes it easier for the domestic courts to operate rather than making it more difficult. So that is one lesson that one might take from the Argentine and the Chilean cases.

When the litigation in Spain started it was absolutely unthinkable, within Chile, that General Pinochet could be prosecuted, and yet now there are over 200 complaints against him pending in the Chilean courts and, as most of you know, he has been indicted. And I wonder, is this always the case? Are there conditions under which it makes it easier or harder for this catalytic effect to happen? How does it happen? I'd like to ask both Judge Garzón and also the other panelists if we can think about and talk a little bit about the relationship between extraterritorial prosecutions and what happens inside the state and whether there are cases where we really can interfere with domestic processes? Diane and I were talking during lunch: and we were wondering, what if you were dealing with South Africa rather than Chile? Would that make it more complicated?

The second issue that I'd like to raise is the role of complainants under a

system of universal jurisdiction. One of the things that characterizes the Spanish litigation is that it was brought by prosecutors groups, human rights groups, individual family members of victims both in Argentina and in Chile, and brought directly to Judge Garzón. And the state prosecutor's office has actually been the worst enemy all the way through, and has fought it every step of the way, and it's only been because of people's ability under the Spanish legal system to go to the judge directly as complainants and say here is my evidence, could you look into this? That these cases have managed to go forward. But it's been quite clear that none of the states involved in the litigation really wanted it there, that they would have loved for it to just quietly gone away, and in fact the Chilean government, for a long time, didn't worry about it because they thought that that's what exactly was going to happen, that it was just going to quietly go away because it was a silly idea to begin with. And they found out much to their amazement that that was not the case.

But what is the role of the ability of individuals and human rights groups be able to go directly to the investigating magistrate? How much does this type of litigation depend on this opportunity? We have a very different system in the U.S., for instance, where you have to go through a prosecutor. Does that make it much more difficult for us? What's the role for the private parties in this?

There is also a third issue I would like to bring up. It seems to me that one of the big issues raised by these transnational litigation or universal jurisdiction cases is the role of the judge, both vis-a-vis other branches of government within a single state, and also vis-a-vis other judicial branches, and there are a couple of pieces to this. One is the role of the judge vis-a-vis, for example, the foreign ministry or the foreign relations branch or what we could call here the state department, the political people who are supposed to be making decisions about the state's relations with other states. On the one hand it seems like these cases allow for a judicial determination to go forward even though it may not be the most politically convenient course. Now, I personally think this is a good thing. I think that this is one of the strengths of the system but I'm wondering, are there downsides to it? Is the fact that at the end of the line you eventually do get to a political check, a good thing or a bad thing? And I guess I would put Jack Straw's example out there, where you get to the end of the line and eventually it's a political determination that closes the case down even though the judiciary has taken the consistent line saying "yes this can go forward".

The second piece of this is that it seems that in order for this system to work you have to have truly independent judiciaries in all the countries involved. For example, in the wake of the Pinochet litigation there was a litigation started in Senegal against Hasan Habre who had been the dictator of Chad and it was brought by Chadian citizens in the Senegalese courts and a Senegalese judge based very much on the precedent set by Judge Garzón and by the English courts went forward and said "yes, we can proceed with a criminal complaint against Hassan Habre", who was then living in Senegal. And this was great, this was wonderful but then

what happened was the government changed, since there was an election and a new government came into power, and this new government basically pushed out the judge who had come to this determination, and put another judge in charge of it, and the new judge dismissed the case. Pretty quickly, you know, within a week.

For me, this raises the question — to what degree does this kind of system depend on there having to be an independent judiciary everywhere? And I guess the third part of that is to what degree are we setting up a system where judges are forced to rule on the judicial integrity of another system?

Here I'll give you another example, a Guatemalan case. There was also in the wake of the Argentine and Chilean cases a complaint brought by Rigoberta Menchu and a number of Guatemalan human rights organizations and individuals alleging genocide in Guatemala against the Mayan people. And the case was originally accepted by the Spanish courts but then, on appeal, it was at least temporarily dismissed on the grounds that there was the possibility of bringing the case to the Guatemalan courts. The complainants had argued that actually even though there was no formal amnesty there was a *de facto* amnesty because in fact anyone who tried to prosecute in Guatemalan courts soon found themselves under threat, resigned from their post, you couldn't get evidence, you couldn't get judges to go forward and that this was in effect a *de facto* amnesty. Nonetheless the court found that it was not clear that the case could not be brought in Guatemalan courts. The larger question that this raises for me is how do courts figure this out? Right? What are the standards that we're gonna use to figure out when a *de facto* amnesty exists, for example. It's pretty easy in Chile, since you've got a 1978 amnesty law. But in Colombia, for instance, it's much less clear since you have no amnesty law, yet one might think that impunity is a serious problem. So what do we do?

BALTASAR GARZÓN: Las cuestiones que plantea la profesora Naomi Roht-Arriaza son probablemente las esenciales que surgen en torno a la investigación de este tipo de asuntos. El primero es el de la impunidad. Yo tengo que hacer una advertencia inicial, y es lógica por otra parte, pero debo de hacerla explícita, y es que al ser juez en ejercicio y precisamente entendiendo de alguno de los asuntos que con nombre y apellidos aquí se vayan a tratar esta tarde, yo tengo que procurar hacer el equilibrio entre lo que puedo emitir como opinión jurídica y la que no puedo emitir precisamente por el deber de secreto que me obliga. Por tanto, si en alguna de las respuestas soy un tanto genérico, les ruego que me disculpéis porque no será por la falta de deseo en contestar sino porque no puedo hacerlo.

Conjugando estas dos cuestiones, procuraré hacer las reflexiones correspondientes. Todos los temas de enjuiciamiento transnacional, justicia internacional, presentan unas dificultades evidentes. Esas dificultades existen incluso cuando se trata de tribunales penales internacionales. De hecho basta con acudir a la reciente jurisprudencia de los dos tribunales penales internacionales *ad hoc* de la ex-Yugoslavia y de Ruanda para comprobar que lo que digo es cierto. Y ello porque es muy complejo establecer un sistema de enjuiciamiento que

abarque los diferentes sentidos, sistemas, concepciones de derecho de los distintos continentes o los distintos países que se ven afectados. Si esto es complicado todavía lo es más en el caso en el que se trata de aplicar legislaciones de un país a hechos acontecidos fuera de ese país. En España no hay dificultad para perseguir los delitos cometidos por ciudadanos españoles o por ciudadanos residentes en España aún cuando se hayan cometido en el extranjero.

Hay un principio de derecho en el sentido de que no es el tema que nos ocupa hoy pero lo digo para centrar la cuestión. Cualquier delito cometido por un ciudadano español en Estados Unidos, en Japón o en Francia, si no ha sido enjuiciado en el país correspondiente puede serlo en España. Y si ha sido enjuiciado en el país donde se cometió, rige el principio *non-biciden*, es decir, no se pueden enjuiciar dos veces a una persona por el mismo hecho. Cuando se trata de temas de violación de derechos fundamentales en forma masiva — genocidio, terrorismo, torturas, que son los que más dificultades pueden presentar — hay una regla principal y es la de que cualquier intervención es subsidiaria. Quiere decir que no sustituye a la jurisdicción nacional a que esté interviniendo en ese momento. Como en Guatemala — y este es el criterio que ha utilizado el tribunal penal de la Audiencia Nacional en España, para el caso de la denuncia interpuesta por Rigoberta Menchu — en el sentido de que potencialmente en Guatemala se puede llevar adelante una investigación por los órganos judiciales, y de hecho en algunos casos se está haciendo. Obviamente podemos discutir y estar de acuerdo en que eso es casi una *boutade* ¿no? Es decir, es algo imposible por la situación política, por la composición de las fuerzas políticas, por la eventual falta de independencia del poder judicial, etcétera etcétera. Pero lo que no puede hacer un sistema de derecho es suplir las deficiencias de otro. Eso es el principio fundamental. Decir si un sistema de derecho es malo, es deficiente, no justifica, desde la óptica del derecho internacional, ser suplido por otro que es más perfecto o que prevé unos principios o que responde a unos principios diferentes, porque por esa regla de tres cualquier enjuiciamiento de cualquier país que no se rija por unos principios democráticos podría verse sometido a una revisión.

Por tanto ya tenemos el primer elemento y es el de la subsidiaridad o complementaridad, si usted quiere. No sustitución ni corrección sino en ausencia de enjuiciamiento. A este razonamiento se me puede contestar, no sin razón, que puede haber procesos o decisiones de amnistía o de leyes de punto final que significan no otra cosa que la decisión de acabar con una investigación, con el enjuiciamiento de determinado tipo de delitos y de una forma legal decidir que no se van a investigar más esos asuntos. O bien por la vía de el derecho de gracia, es decir, en los indultos o las leyes de amnistía o las amnistías encubiertas o derecho. Efectivamente esto es una norma que rige en el derecho interno del país donde se dicta. Por tanto afecta a los tribunales que desarrollan su jurisdicción en ese país.

¿Qué sucede? Sucede que cuando los delitos a los que se refiere esta medida son internacionales, se rigen en su definición, esencialmente, como sucede con el delito de *genocidio*. La primera definición del delito de genocidio como

tal viene del convenio de prevención y represión del delito de genocidio de 10 de diciembre de 1948. O como sucede con el delito de *torturas*, también con la convención de 1984 hay una definición del delito de tortura que, después, con mayor o menor precisión, es trasladada a los sistemas de derecho interno. Cuando se trata de delitos de contenido o de alcance internacional, estos son de persecución universal aún en el caso de que no estén recogidos específicamente en convenios internacionales, como puede suceder con el delito de tortura.

Estas normas de amnistía o leyes de punto final no tienen una validez fuera de las fronteras del país donde se dictan. Y esto es así en los casos que mencionaba la profesora y en algunos más atendiendo a las diferentes decisiones que sobre el particular han dictado el comité de derechos humanos de Naciones Unidas, la asamblea de Estados Americanos, la corte interamericana de Derechos Humanos, y también el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité contra la tortura y algunas de las declaraciones de la asamblea General de Naciones Unidas. Donde reiteradamente se establece que esta normativa de leyes de punto final, de amnistía, de indulto, quebrantan sustancialmente la normativa internacional y por tanto carece de validez y eficacia.

En Argentina se aprobó una ley en Marzo de 1998 en la que se derogaban las leyes de obediencia y punto final aunque no se declaraban nulas. La diferencia está en los efectos. Al derogarse ya no se pueden aplicar hacia el futuro pero al no declarar células se mantienen los efectos que ya han producido hasta este momento. De hecho ya estas leyes no existen, como digo, fueron derivadas por la asamblea en Marzo de 1998. Entonces eso sería la contestación, es decir, no pueden oponerse las leyes de amnistía, de perdón, de indultos, de punto final, a una normativa internacional cuando el delito es de los denominados delitos internacionales que afectan incluso al bien jurídico protegido, que como decíamos esta mañana es el de la comunidad internacional.

Otra pregunta era si hay condiciones específicas que faciliten o dificulten el enjuiciamiento extra o intra territorial. Si se puede interferir en los procesos internos. Obviamente la respuesta es que no se puede interferir en los procesos internos. Si hay un procedimiento interno que está investigando los mismos hechos puede simultanearse en tanto sólo esté en fase de investigación, de instrucción. Pero en el momento que haya una resolución, sea cual fuere en el sistema de derecho interno, nunca puede sobreponerse la que se haya podido emitir en el derecho externo. Por ejemplo en el caso Español, el tribunal de la Audiencia Nacional, cuando se planteó el tema del principio *non-bicimiden*, es decir, de doble enjuiciamiento, lo que vino a establecer es que este principio es de aplicación al fallo definitivo, a la sentencia definitiva, pero no al proceso de investigación. Por tanto no hay dificultad alguna en que el hecho se investigue — no el hecho concreto sino en aquellos supuestos en los que la jurisdicción española tiene competencia. Que son por los delitos de genocidio, de terrorismo, y de torturas. Es decir, en España no se puede investigar un delito concreto de homicidio o de asesinato o de secuestro o de torturas ocurrido en otro país. El de torturas sí, por el principio de *au dedere au judicare*, es decir

o juzgas o entregas. Es un principio de *deus cogen*, es decir que para perseguir y erradicar la tortura hay obligación de todos los estados que tengan ratificada la convención correspondiente, si hay un caso de torturas en su territorio: o lo *juzgan* o — si otros se lo reclaman — lo *entregan*.

Hecha esa excepción, sólo pueden investigarse los delitos de genocidio, de terrorismo y de torturas. Por tanto, si no obtienen esa calificación, si no se pueden definir como delito de genocidio o de terrorismo o de torturas, por muy atroces que sean los delitos, no se puede intervenir. Por tanto es un sistema de cierre, de cláusula final: para cuando fallen todos los demás sistemas, el principio de justicia penal universal significa esto, que no haya un reducto, que no haya una posibilidad de que un crimen de esta categoría y de esta envergadura quede sin su castigo correspondiente, quede impune.

¿Qué papel juega la acusación, el grupo de personas? Al menos en el sistema español es fundamental el principio acusatorio. ¿Qué quiere decir? Quiere decir que tiene que haber o un fiscal, o un procurador o un particular o una organización o un grupo de personas o un ciudadano cualquiera, que promuevan la acción judicial ante los tribunales y ante el juez. El juez puede investigar *de motu proprio*, es decir por sí mismo, cualquier tipo de delitos que hayan sucedido en el territorio español pero no puede hacer lo mismo cuando se trata de delitos cometidos fuera del territorio español. De modo y manera que por mucha voluntad que tenga el juez de perseguir los delitos que se hayan podido cometer en Yugoslavia, si no hay un perjudicado o una víctima o un fiscal o un grupo de derechos humanos o de cualquier grupo de personas que ejerza lo que se llama *la acción popular* — que es una institución no conocida aquí — no puede intervenir. *La acción popular* significa que cualquier ciudadano español o residente en España, con determinadas circunstancias puede interponer una querrela o una denuncia ante un tribunal para que se investigue cualquier delito. De esta forma se prevé también la eventual inactividad del fiscal que por una razón o otra no quiera investigar un hecho o que no haya víctimas y sea necesario perseguir el delito. Entonces se prevé esa posibilidad. La constitución española indica que cualquier ciudadano español, cualquier organismo, pueden ejercitar, poner en marcha, la máquina judicial.

Y luego el tema de la involucración de otras ramas del poder. Bueno, eso se responde obviamente con una apelación al principio de división de poderes al más puro estilo de Montesquieu, es decir que si hay ámbitos en los que se puede interferir lo judicial o lo jurisdiccional y lo político, es precisamente en el ámbito de la extradición o en el ámbito de la persecución internacional de los delitos. ¿Por qué? Porque, por una parte, la secretaría de estado o el ministerio de asuntos exteriores es el que ostenta la representación del estado y en el exterior es del que dependen las relaciones internacionales, y por otra parte el poder judicial que ejerce la jurisdicción y por tanto mientras que un asunto esté sometido a la investigación judicial teóricamente el único que puede disponer sobre el objeto del proceso es el juez.

No hay mayor problema salvo cuando ambos ámbitos chocan, cuando el



juez opina de una forma y el ministerio de asuntos exteriores opina de una forma diferente. Eso sucede en los casos de cooperación jurídica internacional a través de las condiciones rogatorias; el auxilio que un juez necesita para investigar un asunto en Estados Unidos pues es el juez de distrito de San Francisco el correspondiente, o el fiscal, a darle la autorización para investigar un hecho concreto o detener a una persona o interrogar a otra. Pero esa petición viene a través de la oficina de relaciones exteriores salvo que se trate de un país europeo dentro de la Unión Europea, o de los que tienen suscrito el convenio de asistencia judicial en materia penal. Supuestos en los cuales está prevista la comunicación directa entre jueces. Es decir que ya no interfiere el poder político; y este principio está absolutamente claro a partir del 29 de Mayo de 2000 en que se ha aprobado en la Unión Europea el nuevo convenio de asistencia judicial en materia penal, en que se prohíbe la intervención del poder político.

Pero cuando se trata de extradiciones allí ya la cuestión es diferente. El principio abreviado de extradición europeo también rige la norma que acabo de decir — de que es directamente judicial —, pero siempre hay una decisión final que es la política, sobre la entrega o no entrega del sujeto del reclamado. Y allí es donde se puede producir la fricción. El juez pide la entrega de una persona y concurren todos los requisitos para esa entrega — es decir, la persona ha cometido un delito, ese delito es extraditable, es delito en los dos países — pero el estado — el gobierno correspondiente — decide no pedirla o desistir de la petición.

En España es un tema que está medianamente resuelto porque el Tribunal Supremo, a través de dos decisiones — una de la sala de lo penal y otra de lo que en España llamamos lo *contencioso administrativo*, es decir aquellas resoluciones de la administración que infringen derechos fundamentales, y estos se tienen que resolver en los tribunales — han decidido esta segunda, de que el gobierno no puede guiar lo que es el proceso de extradición pidiendo o desistiendo, y en cambio la sala segunda apunta en el sentido de que debe ser una cuestión jurisdiccional exclusivamente. Esta segunda opción es la que yo entiendo que debería ser — y es la que defiendo desde hace mucho tiempo —, de que el proceso de extradición debe ser exclusivamente jurisdiccional porque afecta a delitos cometidos que en principio solamente en el caso de que afectaran a la seguridad del estado podía plantearse un interés por parte del estado diferente a la entrega del sujeto para responder ante la justicia. Entonces solamente en este sentido es, en España al menos, cuando puede concurrir el poder político con el poder judicial y en definitiva se ejercita el principio de soberanía decidiendo el poder político si sí entrega al sujeto o si no entrega al sujeto reclamado.

DIANE MARIE AMANN: Judge Garzón, two nights ago, coincidentally, one of our national news programs, *The News Hour*, did a long segment on the Pinochet case from the perspective of an issue related to the United States which is the declassification of various documents telling the story of the United State's involvement in the Coup d'Etat that led to Pinochet's rise to power. To my

surprise somewhat one of the individuals who agreed to speak on that program was former Secretary of State Henry Kissinger who some have thought is a prime candidate for the next Pinochet precedent case should he choose to travel outside the United States. The reason I brought this up besides the fact that I knew people would chuckle is that Kissinger was asked an interesting question and gave a very interesting answer and I'd like to see what your response is to it. The interviewer said this: *Secretary Kissinger you know while this was going on that there were human rights abuses, you knew people were being beaten, you knew people were being killed. You were the Secretary of State of the United States. Why didn't you simply tell them to stop?* Kissinger's response was this: and this is a paraphrase, I didn't actually get the transcript but this is what I wrote down immediately after listening to it. *First of all, no one was talking about human rights then, this is 1973, not the way they do now, that is, presidents, secretaries of state, diplomats did not talk like that to each other. Secondly, and this is probably the real answer, we did not want to weaken Pinochet, we know that if we did he would lose power and the Allende people would come back.* Now this struck me in its own right and it struck me even more because yesterday in my own international criminal law course I had the privilege of having a woman who had survived the Auschwitz camp come and speak to my class. And she was asked about the compensation efforts that are going on now to get compensation for the survivors of slave labor and other things that happened during the Nazi regime. She is very active in the holocaust movement. She speaks literally to three or four schools every week, telling about the experience, showing her tattoo, trying to create a collective memory of what happened. And yet, when someone said *do you think that these people, these corporations ought to be brought to justice?*, she laughed. And she said *There can be no justice. Beyond that it's too late. At some point you can't go back that far.* And what was striking to me is that she and Kissinger in very different ways AND from very different perspectives said the same thing. Which is that sometimes you can't go back decades and try to rectify the wrongs that occurred. I don't know if I agree with this but I would be interested in hearing what your response is.

JOHN BARTON: I have recently been involved in the study of this, looking at cases like Bosnia and Croatia and I'm currently looking at the Sierra Leone, Cambodia, a whole host of these. And if you look at the settlement, the typical settlement these by now form a pattern and I can almost predict the terms of what will be in that pattern. There will be some form of territorial truce line. There will be some set of provisions the equivalence of disarmament. There will be provisions for forming some kind of coalition government dealing with some of the problems. There will be arrangements to bring in international assistance. There will be arrangements to bring in United Nations peacekeepers, who I believe now are in more countries in the world than they have ever been in history. And there will be an amnesty, and that amnesty I think is an extremely important part of the settlement. It's an extremely important part of bringing both of those leaders and the

people that support those leaders to the negotiating tables. I think very often in these conflicts one or both sides have committed significant human rights violations. I'm wondering what the implications of the principles that Judge Garzón is suggesting here, I'm wondering what the implications are for settling such arrangements in the future. And of course that's the key point of my question. I should say I've looked at the statute of the proposed international criminal board, I don't know maybe it's real by now but I've looked at that statute and looked at the provisions by which it is decided who is to bring prosecutions. I think that if I were one of the leaders of one of the forces in the typical civil war today I would not be confident that the amnesty would be honored and that I would not be prosecuted. And so I guess I'm very concerned about the implications for actually reaching peace settlements in the horrible conflicts we have today.

JUAN POBLETE: In 1992 the Chilean government sent to the world's fair in Seville Spain an infamous iceberg cut from Antarctica and taken through the Atlantic all the way to the sizzling summer of Seville. The iceberg was meant to work at different but interconnected levels. At that of technology its transportation and its conservation in 95 degree Seville represented a challenge for the technicians in the Chilean delegation. At the symbolic level the iceberg was to be a representation of the Chilean's know how and especially of their coolness, transparency, and whiteness. Solid, impressive, angelic, the iceberg expressed an official desire to be perceived not as a tropical underdeveloped hot country but as a cold and rational nation fully integrated in the international community of developing and developed countries. The iceberg was also the Chilean's way of saying goodbye to Latin America, of cutting themselves off and out of the Continent, of carving themselves in ice, or as the Chilean's invented stereotypes Chileans like to quote, of making themselves finally *the British of Latin America*. This gesture was an attempt at highlighting the supposed radical changes that neo-liberal economic and social policies had in Chile. It was Chile's embrace of capital, globalization and neo-liberalism via the selling of a product and its carefully constructed image for international consumption. But icebergs have two other qualities that were overlooked by the Chilean authorities. Over time they melt and break apart and they only show a part of what they are, just the surface while they hide most of their content. In fact only a few years later the hidden side of globalization would hit the same unsuspecting Chilean Government. With the not so voluntary collaboration of the real British, those of Europe, that is, a judge from Spain, Baltasar Garzón, would claim an emergent international sphere of rights and obligations to ask for the extradition of General Pinochet, *El VC*, "El Viejo Conchasumadre", as he is called on the international circuit of Chilean e-mails. That's the open embrace of the world, the openness of Chileans to the international community turned to nationalist and synofadic fervor when he came to give up *El VC*, *El Viejo Conchasumadre*. He was really the *VCR*. *Un Viejo Conchasumadre Retirado*. A patriarch so old that he couldn't be tried. How could the imperialist

foreign powers of England and Spain do this to him? The rest, as you know, is history. In the context and in connection to that history I would like to ask Judge Garzón two questions. One: along with the international elite of businessmen and women, the multinational transnational corporation executive, the Hollywood demigods and the travelling intelligencia, the figure of the international judge or the judge of international scope, has emerged and this is one of the unexpected figures to emerge out of globalization and the increasing reach of international capital and international institutions. I would like to ask Judge Garzón how does he himself account for this emergence, for his own emergence. What is his own narrative for his emergence as an international figure, as a brilliant good-looking tall highly recognizable Hollywood-like judge. I should have added media savvy. The second question: as a figure of international scope, you have investigated human rights abuses in Chile and Argentina, for example. Abuses where in the name of international treaties and laws, you prosecuted state sponsored criminals and crimes. Then in your own country you have been denounced and attacked as being an accomplice of the Spanish state apparatus against for example the Basque separatist. You closed down at least one Basque newspaper which prompted for example the mothers of the Plaza de Mayo in Buenos Aires to issue a statement repudiating your actions. How does the international figure then remain independent at the local and national level, independent from political pressure that is?

JAIME CONCHA: Creo que voy a hablar en Español. No sé por qué. Es más fácil, supongo. Quiero en primer lugar agradecer a Fernando Gómez por su amable invitación a participar en este foro. Pero sobre todo, quiero decir que me siento profundamente honrado de estar en la misma mesa redonda que el magistrado y juez Baltasar Garzón sobre quien suscribo todas las palabras que se dijeron esta mañana por parte de Fernando y por parte de Terry. Hace poco leí un artículo de Christopher Hitchens que tiene que ver mucho con Kissinger y que dice allí, como excelente elogio a la actividad del Juez Garzón, que subrayaba precisamente *splendid activism of the Spanish Magistrate*.

Creo que esto es extraordinariamente importante destacar algunos aspectos de ese activismo. Primero porque destruyó definitivamente la aureola de héroe — y la palabra héroe se ve empleada en muchos sentidos ¿no? — de Pinochet. Pinochet era *héroe* por los menos para la mitad de los Chilenos. Pero después de esta acusación evidentemente quedó reducido a su estatura real de delincuente internacional. En segundo lugar — y seguramente ustedes han estado informados de la controversia producida dentro del país a partir del arresto en Londres el 16 de Octubre 1998, de Pinochet —, ese arresto abrió la posibilidad real de que se juzgara en Chile a Pinochet. El debate era si debía juzgarse o no a Pinochet dentro del país o fuera del país y curiosamente mucha gente se puso muy nacionalista en ese momento y decía que había que juzgarlo dentro del país. Ahora, habían pasado casi diez años desde la transición de 1989 y no se había movido un dedo para juzgar a Pinochet en Chile. No sólo eso. El ex-dictador, en la forma más

surrealista del mundo — porque creo que en esto Chile se ganó la primera plana y el premio Nobel del surrealismo — este ex-dictador era senador vitalicio del congreso nacional de la supuesta nueva democracia. Verdaderamente el golpe que se dio en favor de la justicia, con este arresto de Pinochet en Londres, ha sido para todos los chilenos, para los sudamericanos, para el Cono Sur y seguramente para mucha más gente decente en el mundo, una de las cosas más importantes ocurridas en la justicia internacional.

Yo no quería hablar de Kissinger pero alguien tocó este tema ¿no? Siempre hablamos de las víctimas desde fuera, desde dentro hacia fuera. Orlando Letelier asesinado en Washington DC en 1976 con su secretaria norteamericana Ronny Moffat; el ex-general Carlos Pratt asesinado con su esposa en Buenos Aires. Y podríamos multiplicar los nombres de las víctimas conocidas porque nunca nos acordamos, a lo mejor es imposible acordarse de los miles de víctimas anónimas, que están en el fosa común, que sufrieron la represión en el interior del campo y en el interior de las minas. Sólo los nombres, que por suerte ayuda ¿no?

Pero fijémonos también en las relaciones internacionales. Los últimos documentos desclasificados por el departamento de estado, por la secretaría del defensa, y por la *CIA*, estos casi cincuenta mil documentos que incluyen más o menos 16 mil informes, hablan de una cosa concretísima: entre la elección de Allende el 4 de Septiembre de 1970 y los pocos meses posteriores de su ascensión al poder, fue asesinado en Chile el jefe de las fuerzas armadas Reneé Schneider. Yo me acuerdo que cuando ocurrió este asesinato sentí en Chile que algo nuevo estaba ocurriendo, un nuevo tipo de criminalidad, un tipo de criminalidad política que no existía hasta ese momento en aquel país. La prensa de izquierda denunció que había interferencia norteamericana y se equivocó en una cosa: acusó también al embajador norteamericano el señor Edward Korry en Chile. Ahora sabemos que ni el embajador norteamericano ni otra gente del servicio de la embajada de los Estados Unidos en Chile tenía ninguna información de esto, porque se había deliberadamente ocultado dicha información. Ahora sabemos que fue con armas salidas de aquí, granadas anti-gases, armas con muchas municiones para evitar justamente que el crimen implicara a los militares chilenos. La muerte de ese jefe de las fuerzas armadas, organizada desde Estados Unidos, yo no sé si no se trata de un crimen de *terror del estado* por parte de una democracia como ésta, tratando de desestabilizar a otra democracia como la chilena que ni siquiera empezaba su gobierno, ya que Allende todavía no asumía el poder. Por eso se pagó a los asesinos 35 mil dólares de los contribuyentes norteamericanos que pagan impuestos. Yo no sé si este país que persigue, digamos, a los terroristas internacionales que han matado a ciudadanos norteamericanos no incurre en una gran contradicción con esta desestabilización histórica contra Chile. Chile nunca se va a recuperar, y en esto soy absolutamente pesimista, de esta quiebra de una sociedad que se reveló frágil y que ha creado los los dos mil seiscientos desaparecidos mencionados en el Informe Rettig, los miles de personas que no sabemos qué pasó con ellos. Entonces mi pregunta es la siguiente: ¿Cómo el Juez Garzón pudo realmente

desarrollar esta iniciativa — porque es una iniciativa ética, moral — con tanta impresionante efectividad, con una capacidad y un talento jurídico profesional absolutamente impecables? ¿Cómo surgió esta iniciativa, quiénes — dentro de las posibilidades de discreción de lo que se pueda decir — lo ayudaron, quiénes constituyeron su equipo inicial? Me interesa a mí por curiosidad histórica, por conocer justamente el germen y el origen de este extraordinario movimiento de justicia internacional.

GORDON BROTHERSTON: Difficult to follow. In your *Auto de procesamiento* which actually I got out of the Stanford Library a few days ago I was very impressed by the text for many reasons. It's heart rending, of course, the detailed list of names combined with a clarity of argument which for me at least and clearly to many other people. It's overwhelming. You know I think of maybe Las Casas I don't know somebody must have said that but in this case we have a Judge actually putting a case. In this text there's a chapter on I think *concurrancia de factores étnicos y religiosos* which is on the Mapuches the indigenous people of Chile and the Jews. Rather more space is devoted to the former than to the latter. And you explained very clearly very lucidly how one of the reasons why the Mapuches suffered so much at that particular time and clearly they did suffer very much in fact Jaime and I were just talking now it could be called like the third conquest maybe. The first being the Spaniards the second the Chileans with the famous pacification of the late 19<sup>th</sup> century and then this assault by Pinochet that was prompted in part by the degree to which the supporters of Pinochet were alarmed by the progress of the *reforma agraria*, by the success that this had had. And as in so many other cases and so many other historical conjunctions it was a question then and maybe of defense of traditional privilege and so on that was at stake here. So part one of my question I can ask only one I think but given how late it's become but part of my quest is how important in your view is the "territorial" factor and I ask this because it's a factor that often in my view gets left out in discussion of the special persecutions of indigenous people in this continent I mean the owners of this continent historically speaking. And I'm wondering if there was a particular reason why territorial was as it were although attention is drawn to the fact in in the preamble is not actually there in the title. I'm thinking here very much of what you were saying about the Kurds the Mapuche divided well they're mainly in Chile but clearly they are a people a nation without a state very clearly speaking just as the Maya clearly are in as many Panmayanists now are saying in Central America. I don't know I'll stop now but I'm also extremely curious about what you had to say about article 7 and the way people were fiddling with it and kind of messing it up and like who are these people I mean what interests do they represent I mean well if I'm allowed to I'd like that just to be added

BALTASAR GARZÓN: Voy a tratar de responder a las preguntas comenzando con las que efectuaba Diane Marie Amann. En cuanto a la

desclasificación de los documentos secretos vuelvo a decir que no podré ser demasiado explícito cuando se trate de asuntos de los que yo entiendo. Ya en 1997 y luego en 1998 desde la justicia española se reclamó la desclasificación de los documentos que afectaban a Chile y Argentina, a las diferentes agencias de los Estados Unidos, entre otras las que afectaban a la CIA, las agencias navales y algunas otras que aglutinaban entre todas ellas la posibilidad de documentación relacionada con el ámbito de investigación que se llevaba a cabo. Una primera desclasificación de documentos no aportó prácticamente nada nuevo antes de la detención del Senador Pinochet. Después, a raíz de la misma, ha habido una sucesiva desclasificación de otros documentos que todavía continúa, ya con base a la petición española, ya por decisión del presidente al haber transcurrido los 25 años que creo que se establecen para desclasificación determinados documentos. Documentos que todavía — o en gran medida — aparecen censurados en algunos aspectos. Es decir que hay partes de estos documentos que no se conocen, en que no aparecen identificadas las personas y aparecen tachados a ambos lados. A veces pues uno mira por detrás a ver si no está bien techado, pero está techado por detrás y por delante. Son imposibles de leer. No sé que productos utilizan. Creo que, como a mí, les habrá ocurrido a todos los que han manejado este tipo de documentos, la tentación de a ver si se se translucía algo, pero no, no se transluce nada.

Se habló también de Henry Kissinger y de la anécdota o la historia de esta mujer víctima del campo de Auschwitz. Y, en definitiva, que ambos venían a coincidir por razones bien diferentes, en que ya no puede haber justicia cuando se trata de ir tan lejos en la historia para aplicar. Efectivamente, si se trata de hacer un juicio a la historia, ese enfoque es correcto. Yo me temo que el Secretario de Estado Henry Kissinger quería reconducir la cuestión a ese juicio de la historia, y sin duda la mujer víctima de Auschwitz hablaba del juicio de la historia. Uno quería reconducir a ese juicio la eventual responsabilidad que piense o sienta que le pueda corresponder en la génesis de una serie de acontecimientos graves, y la víctima pues representa el lado contrario, es decir, es como una tontería pretender hacer justicia cuando ya no se ha hecho en su momento, y además “no creo en la justicia”. La profundidad de esa queja es la afirmación de que precisamente no se puede hacer justicia porque no se cree en la justicia.

Eso es quizás lo que yo puedo transmitir de lo que a lo largo de los años he podido percibir y recibir precisamente de los victimarios y de las víctimas. Son las dos caras de una misma moneda. Unos pretenden efectivamente el olvido y la impunidad, otros aspiran a la justicia o se muestran ya absolutamente convencidos de que ella no es posible. No debe hacerse un juicio a la historia, no creo prudente que ningún proceso trate de enjuiciar la historia. Eso es más bien para otros ámbitos o para las comisiones de la verdad histórica o del establecimiento de marcos de reconciliación, que es otra forma de enfocar el ajuste del presente con el pasado. Cuando un procedimiento judicial se abre es porque concurren unos requisitos de legalidad a un principio que se llama el principio de legalidad; el principio de tipicidad es decir que el delito que se persigue y se investiga tiene que estar

reconocido como tal delito, y si no está no podemos inventárnoslo. Y el principio de legalidad, que te obliga a la aplicación de la ley. Se contraponen al principio de oportunidad, que es cierto que concurre en otros sistemas, por ejemplo en el sistema de Estados Unidos y en el sistema anglosajón.

En el sistema continental europeo y en el español en particular está prohibido tajantemente el principio de oportunidad. De modo que el juez tiene obligación de aplicar la ley si se le presenta el caso correspondiente, y desarrollar todo lo necesario para ese enjuiciamiento. Pero bien entendido que no se está tratando ni de corregir errores ni de enjuiciar a la historia sino de enfrentar hechos delictivos concretos. El juego político o la crítica que desde sectores políticos se hace a un procedimiento de este tipo siempre va en esa misma dirección. “Oiga, mire es que con esto usted está interfiriendo en el país, está interfiriendo en lo que hemos decidido”. Bien, se ha decidido en el país pero, ¿de qué tipo de delitos estamos hablando? Si estamos hablando de delitos que afectan a la comunidad internacional, ningún país tiene derecho a capitalizar la comunidad internacional ni a interpretarla según su conveniencia, según le de la gana. Hay una serie de principios internacionales que rigen la comunidad internacional, plasmados en convenciones internacionales, que son las que en ese ámbito internacional — único en el que nos movemos —, se pueden y se deben aplicar. Por tanto, no hay interferencia posible con el sistema interno sino aplicación de normas internacionales, que precisamente esas normas y los organismos que las interpretan de acuerdo con las mismas quitan eficacia, quitan validez, a esas decisiones en las que se impone el olvido o la pérdida de memoria.

En cuanto a a lo que decía John Barton sobre la amnistía como parte fundamental, efectivamente en los procesos de pacificación o de reconciliación, en todos los países ha habido procesos de amnistía. En España también. En España la última amnistía fue al final de los años setenta relacionada principalmente con delitos de terrorismo, en que se establecieron una serie de condiciones y se abandonaba la lucha armada, y en efecto se produjo un abandono de parte de la organización terrorista ETA. ETA desarrolla su actividad en toda España pero nace como un movimiento nacionalista en 1951, en el País Vasco, que es la parte norte de España y se desarrolla hasta que en 1968 comienza a actuar violentamente produciendo la primera muerte, y de allí en adelante hasta las más de 800 víctimas que ahora mismo lleva en su haber. En ese momento se produce una escisión y se acogen a las medidas de amnistía. Con normas específicas que fueron aceptadas dentro ya de un sistema democrático y que nunca han sido impugnadas. Por tanto, allí están. Es decir, si quebrantan la normativa internacional puede perfectamente impugnarse. Yo no digo que sea buena o mala la medida de la amnistía en este caso. Es una medida política que se dio y que en tanto no ha sido contradicha ha desplegado todo todos sus efectos.

Cuando se trata de crímenes contra de la humanidad, de genocidio, de desaparición forzada de personas, de torturas masivas, etcétera, las fórmulas de comisiones de la verdad y de reconciliación y de juicios con o sin sanción penal,



son distintos parámetros o vías para restañar estas heridas y enjuiciar los hechos. En cuanto a las amnistías, yo me atrevería a decir — no como propuesta sino como reflexión — que si se aplica una ley de amnistía para el tipo de delitos que afectan a la comunidad internacional, el bien jurídico es la comunidad internacional, y por lo tanto, bajo una jurisdicción única, pues, podía someterse esa ley de amnistía a una aprobación de los organismos internacionales correspondientes, que son los que han decidido las normas en cuestión. A lo mejor de esta manera se podía legitimar — y en cualquier caso, desde luego, no habría quien pudiese oponerse a una decisión de Naciones Unidas o a una decisión de la Corte Inter-americana de Derechos Humanos o a una decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos — una ley de amnistía correspondiente a la norma adecuada justa y acomodada de derecho.

Pero obviamente no hay una regla. La única regla es que hay una normativa interna que se aplica y que hay obligación de mantener, o que hay una serie de órganos judiciales o políticos que son los que las aplican y hay una normativa internacional que si choca la primera con la segunda tiene preferencia la aplicación de la norma internacional fuera del ámbito territorial donde se ha producido.

En cuanto a la intervención de Juan Poblete. Hablaba del iceberg. Yo tuve ocasión de ver ese iceberg en Sevilla. Con ocasión de la Exposición Universal de Sevilla en 1992 y efectivamente había un trozo de ese iceberg que ya llegó bastante *capitidismnuido* porque quedaba bastante poco por las temperaturas, aunque había un sistema de irrigación y de control del calor muy bueno, con una lluvia apenas perceptible que te humedecía los cuarenta grados centígrados, y cuarenta y dos grados centígrados había en el mes de agosto en Sevilla. Al final de la Exposición Universal, que se clausuró el Día de la Hispanidad, el 12 de octubre de ese mismo año, el témpano casi ya estaba derretido. Con seguridad que no volvió a Chile.

En cuanto a lo que decía de cómo era posible que emergiera un juez y hacía referencia a los ancestros de mi madre, que tiene setenta y un años, es mayor ya pero muy guapa todavía, entonces, bueno, ella va a ser la responsable de que hoy estemos aquí. En cuanto a las referencias que Juan hacía a esas informaciones en las que se me presentaban en España como cómplice del aparato represor del gobierno, claro yo sé que eso es así, pero estamos haciendo referencia al ministerio del interior que tiene su distribución en sus órganos policiales y que, además, no es un aparato represor aunque desde la óptica en que se hacía esa afirmación obviamente así se considera — como a todos aquellos jueces que estamos especializados en la lucha contra el terrorismo, y en la que yo estoy desde febrero de 1988; ya vamos para 13 años.

La Audiencia Nacional, mencioné esta mañana, tiene entre otras la misión de la investigación de los delitos de terrorismo. Y no solamente del terrorismo de ETA sino de cualquier tipo de terrorismo. Hablábamos en la comida sobre algunos precedentes de las efectuaciones más conocidas de la jurisdicción española, y el primer precedente que hubo, similar en el tema del terrorismo internacional, de alguna forma afectaba a los Estados Unidos. Porque falleció un ciudadano

norteamericano en un barco Italiano, en el Golfo de Alejandría, a manos de un grupo terrorista palestino conocido como *Abú-Abas* y con armas compradas en Polonia y trasladadas a través de España. Ese fue el primer caso en el que España, y en concreto yo mismo, apliqué el principio de justicia penal universal contra un traficante de armas o contra alguien que presuntamente era un traficante conocido como Munther Alcázar, y el Tribunal Supremo confirmó la jurisdicción española para la investigación de los delitos de terrorismo.

Decir que era un delito cometido en el extranjero contra ciudadanos extranjeros y por ciudadanos extranjeros, por tanto, es exactamente el mismo caso y este tenía lugar en 1992. Es verdad que en el ámbito de la investigación de los delitos de terrorismo de 1998 se decretó el cierre de un periódico y la base para adoptar esta medida — medida que todavía está pendiente de confirmación por el Tribunal — eran los indicios que había de que a través de este medio de comunicación se señalaban objetivos terroristas y se marcaba e identificaba a personas que después eran asesinadas por el grupo terrorista en cuestión. Y aparecía dentro de la estructura de la organización terrorista ETA financiado por fondos de la misma organización. Por tanto la interpretación que yo hice fue de que, sin servir de ataque a la libertad de la expresión — que no era lo que se estaba debatiendo porque por opiniones no se tomaba ninguna iniciativa — se trataba de un instrumento en manos de una organización terrorista que utilizaba para fines delictivos concretos.

Por tanto, después de esa investigación se adoptó esa medida. En cuanto a la declaración de Madres de Plaza de Mayo, es verdad que se produjo así, pero conviene explicar que los movimientos de Plaza de Mayo son variados: están Madres de Plaza de Mayo — Línea Fundadora que es a la que Juan Poblete se refería, pero no a las otras dos líneas — y las Abuelas de Plaza de Mayo, que todas — salvo esta excepción de Línea Fundadora —, descalificaron hasta unos límites bastante importantes, las afirmaciones que había hecho Hebe de Bonafini. Yo conozco a Hebe y la respeto profundamente, pero probablemente fueron guiadas por una información no correcta de lo que es el terrorismo en España, desconociendo lo que se mueve en el terrorismo o con el terrorismo de ETA en España.

Hecha esa aclaración paso a contestar a Jaime. En cuanto a la desclasificación de los documentos, ya hemos hecho alguna referencia a la contradicción que puede percibirse en los Estados Unidos, que persiguen una serie de violaciones de derechos fundamentales o reclaman sanción de derechos, y en cambio no se persiguen hacia adentro. En cada país tenemos nuestras propias contradicciones y ésta, desde afuera, se percibe como algo llamativo. Por ejemplo se plantean reticencias — o quizás falta de comprensión de lo que es la justicia penal internacional, y se justifican siempre determinadas actuaciones por “violación de derechos fundamentales” y luego, por ejemplo, no se ratifiquen convenios tan fundamentales como los de la no discriminación de la mujer, o el del trabajo de los menores, o el de la prohibición de minas antipersonales. Es un poco — no un poco, muy — chocante que eso se produzca así y que valiese a una serie de cuestiones económicas — o de otra índole que sería bastante complejo entrar en ello — pero

que son una o constituyen una realidad. O, para acercarnos al tema de debate de hoy, el de la propia Corte Penal Internacional.

La Corte Penal Internacional no es la panacea, y una vez que funcione no será el elemento con el cual vamos a decir que no va a haber más delitos. Evidentemente eso no es verdad. El éxito probable más grande de la propia Corte Internacional es su existencia. Después de tantos años, es el acuerdo entre países capaces de coincidir en decir “vamos a aplicar el mismo sistema que aplicamos en nuestros mismos países”. Y de confiar en la comunidad internacional, en esa aplicación de normas internacionales que nosotros mismos hemos creado. Si no se hace así es porque no se confía en absoluto en esa comunidad de naciones que entre todos los países han desarrollado.

Decía ¿cómo el Juez Garzón pudo desarrollar esta iniciativa, quiénes le ayudaron, cuál fue el equipo inicial? La historia no comenzó ni siquiera con el tema del Senador Pinochet sino con la investigación sobre Argentina, sobre la represión y los crímenes de la dictadura Argentina en marzo de 1996. Después se inició el caso de Chile, y posteriormente, en abril de '98, la investigación sobre el operativo Cóndor, que era una coordinación de países de la zona para la represión de personas contrarias al sistema político imperante en estos países; ellos se prestaban ayuda y se suministraron información para la persecución.

En cuanto el equipo, voy a contar un anécdota, y así se hace una idea de cuál es el equipo con el que se contaba. Yo, como habéis podido comprobar, no hablo inglés. Esto es un hecho notorio que no necesita prueba. Y la extradición era con un país que habla inglés y que se llama el Reino Unido, Inglaterra. Entonces teníamos el problema de que las comunicaciones ellos las mandaban en inglés, y yo tenía que responder en inglés, porque si lo hacía en castellano ellos no traducían. Aunque el convenio europeo establece la posibilidad de que se cursen las comunicaciones en el propio idioma, y quien recibe las traduce, por razón de celeridad. Pero aquí se aplicaba la ley de extradición inglesa, que establece otras normas diferentes. Entonces siempre con Inglaterra tenemos el problema de qué ley aplicar, si el convenio europeo de extradición o la asistencia judicial en materia penal o los propios internos de ellos. Depende del juez que toque aplicar, uno aplica, otro no aplica a ninguno cuando se refiere a Gibraltar. Eso ya es como tratar de conseguir meter el agua en un colador. Es imposible conseguir la cooperación respecto de Gibraltar, por ejemplo. Entonces el problema es que llegaban comunicaciones, por ejemplo a las nueve de la noche, y ya el tribunal y mi correo estaban cerrados normalmente a partir de las cinco de la tarde. Yo me quedaba trabajando hasta las ocho y media, aproximadamente, pero ya llegaba un momento en que me iba, aunque sabía que iba a recibir comunicación. No podía estar allí, no me podía quedar a dormir en el tribunal porque, entre otras cosas, mi mujer me tomaría en cuenta la situación. Yo dejaba conectado el fax de la dependencia de seguridad de la Audiencia, por si había alguna comunicación, y que me desviarán los faxes al de mi casa, cuyos rollos de papel evidentemente pago yo con mi dinero — no la administración —, y desde luego que bastante inversión en rollos de papel hice a

lo largo de toda la tramitación, así como en factura de teléfono. Y todo esto venía de que yo no sabía inglés. Eran la diez de la noche, recibía la comunicación y me daban el margen de tiempo tan grande de que antes de las 10 de la mañana del día siguiente tenía que estar la contestación allí, porque era para presentarlo ante el tribunal, y tenemos una hora de diferencia con Inglaterra. Entonces cuando en España son las diez allí son las nueve. Jugábamos con esa hora que era la que me daba de margen a mí para llegar al Tribunal y hacer lo que tenía que hacer, ¿no? Pero claro, a las diez u once de la noche recibía la comunicación y venía en inglés. Entonces mi equipo era mi hija, que estuvo un año estudiando en Ohio. Nunca le agradeceré lo suficiente a mi esposa, quien decidió que eso fuera así, que mi hija hubiese estudiado en Ohio, porque me resolvió la cuestión de la traducción. Suena a a gracia pero es real. Entonces la pobrecita me traducía hasta las 12 de la noche, con terminología que no era jurídica pero yo ya captaba el resto. Entonces yo contestaba al conocer el asunto, contestaba la cuestión en extenso, gracias a nuestro colaborador e infatigable traductor José Manuel, ciudadano mexicano radicado en España y que dominaba el inglés. El estaba siempre con su fax abierto y yo le mandaba a la una de la madrugada el fax para que lo tradujera, él lo traducía y a las ocho y media de la mañana me lo mandaba al fax del juzgado, y entonces mandábamos la respuesta y conseguíamos que estuviese a la diez de la mañana de allí, que eran las once de la mañana de aquí. Porque en esas dos horas teníamos que pasarla a través de Presidencia del Tribunal, del Ministerio de Justicia y de Justicias Exteriores, y tengo que decir que siempre colaboran con una efectividad bastante grande en la remisión de todas la comunicaciones.

Como ésta, habría muchas otras anécdotas pero esa es una curiosa, que desvía un poco la cuestión. Luego, mi equipo lo componen catorce funcionarios en mi juzgado, que simultáneamente se transmiten otros asuntos tanto o más complejos que este. El funcionario que llevaba este asunto llevaba también el de Argentina y el del terrorismo al que antes se refería Poblete. Y un fiscal. En este caso, el fiscal estaba en contra de la iniciativa. Y estaban los abogados de la acusación, que presentaban las iniciativas que había que ver y estudiarlas.

Finalmente Gordon Brotherston hablaba del auto del procesamiento y de la claridad de los argumentos. Hay este auto de procesamientos, y se tiene a la vista también al auto de procesamientos de las juntas militares Argentinas. Porque tienen bastante en común aunque existan algunas diferencias. Y lo que aquí aparece con menos relevancia, que es el tema de judíos en Argentina, aparece con más relevancia porque la interpretación sobre el genocidio —auto genocidio y genocidio por cuestiones étnicas en Argentina en respecto a Nicor no estaba bien, es decir porque no hay un grupo como el Mapuche y en cambio el tema de los judíos sí que se percibía con más claridad como un grupo individualizado que después de los estudios correspondientes llegaba a sumar un porcentaje bastante más elevado y más concreto a los índices de represión, y se comprobó que había una mayor especialidad en el trato inhumano o degradante para las víctimas que, además de la adscripción a cualquier rama ideológica, eran también judíos.

Y hay un estudio del aspecto genocidio también por motivos religiosos, entendiendo por religión no solamente una concreta sino la falta de la misma, basado en la afirmación de que había que eliminar a todos aquellos que estuvieron en contra de la moral Cristiana occidental. Había una serie de testimonios donde se definía y se explicaba qué significaba esto. Y en cuanto al tema de la etnia Mapuche, estaba claro que no solo se había atacado a personas que discrepaban ideológicamente de la élite dominante después del golpe del estado, sino también que había un especial rigor y una sustracción de las tierras que ancestralmente habían pertenecido a los Mapuches eliminando el elemento de la tierra como elemento fundamental de cualquier cultura indígena.

Si nos vamos a Colombia, por ejemplo, yo tengo un anécdota bastante interesante. Yo pertenezco a una fundación de ayuda a los indígenas de Ibero-América y en septiembre de 1999 tuvimos una de las reuniones en Colombia. En Colombia hay una especie de reservas en las que tienen derecho de estar, y hay unas zonas de resguardos —se llaman así, “resguardos”— que no está específicamente establecido que pertenezcan a ellos pero ellos las reivindican. Coincidentemente, esas zonas son las que más ricas se presentan en el subsuelo, principalmente en gases y en petróleo. Es donde las compañías multinacionales desarrollan su mayor explotación o pretenden la mayor explotación de esas tierras. Pues bien, el pueblo Uva, que es uno de los pueblos más anezados por la pérdida de tierras, considera que la sangre de la madre tierra es todos los fluidos, todos aquellas que están bajo la tierra. De modo que cualquier extracción que no sea natural de estos fluidos, de estos comestibles o lo que fuera, significa desangrar a la madre tierra, y por tanto en su religión significa la muerte. Hasta ese momento en la zona de resguardo se permitía la prospección petrolera, de los gases o del combustible que hubiese adentro. Entonces todo el pueblo Uva se declaró en huelga de hambre y amenazaron con el suicidio colectivo. Fue una situación bastante complicada que finalmente, y gracias a Dios, se solucionó mediante una forma de compromiso de ampliación del plazo para la exploración petrolera en esa zona de resguardo, con la posibilidad de que la misma se convirtiera ya en una zona también propiedad del pueblo. Entonces evidentemente quitar la tierra es quitar el sustrato que supone la vida para esos pueblos. Por tanto es una fórmula que yo trataba de desarrollar como de *genocidio étnico*. El día en que haya juicio veremos si el tribunal la cogió o no, pero pretendía ser un desarrollo amplio del concepto de genocidio partiendo de que el genocidio es un concepto vivo, como se encargó de mostrarlo el informe Whitaker de 1985 donde se establece una serie de cuestiones en torno al genocidio que llevarían a justificar la aplicación a otros ámbitos de los que tradicionalmente se han entendido por tal, y en esos ámbitos estaría la fórmula también del auto-genocidio cuando un mismo grupo nacional elimina por una razón u otra a un sector importante de ese mismo grupo nacional, que es el caso que se aplica a las Juntas represivas argentinas y que también sucede por ejemplo en el ejemplo de los *Khmeres Rojos* donde el mismo grupo político elimina a dos millones de personas de los opositores perteneciendo todos al mismo grupo nacional único.

Entiendo por grupo nacional el que integra el país. Lo mismo se podía aplicar a los Kurdos, al genocidio Armenio, o a otros genocidios anteriores y que nunca han sido investigados, al menos en el ámbito jurídico.

FERNANDO GÓMEZ: We are opening this session to the audience. Please identify yourself when you speak.

CARLOS TARMAS: My name is Carlos Tarmas and I am a Ph.D. student here at Stanford. Judge Garzón, every time I read in the newspaper about one of your impressive actions trying to legally trap violators of human rights I feel a mixture of admiration and perplexity. Perplexity because every time I read in the newspaper one of these news I cannot avoid making a comparative analysis of the Spanish, Chilean and Argentinean transitions to democracy. In the Argentine case it was possible to judge the most important decision makers even though it was necessary for pragmatic reasons of political stability not to continue in the prosecution of lower ranks and even indicting the most important decision makers later. In the Chilean case, unlike Spain, it was not necessary to wait for the dictator to die in order to make possible a certain democratic opening and the morally unacceptable but pragmatically necessary compromises that allowed this democratic opening are now over. What about the Spanish case? The Spanish transition to democracy is the perfect example of a morally very problematic but pragmatically speaking a very useful transition where the first leader of the democratic or post-Frankish Spain was himself the son of the old regime, and where the Spanish king nowadays is the legal direct successor of a dictator who initiated the civil war and ruled in an authoritarian way for almost 40 years. In the Spanish case none was judged, no one was held accountable and in this comparative analysis Spain seems to score much poorer than all the countries where a Spanish judge is trying to prosecute human rights violations. So your personal strategy seems to be precisely the contrary one to the Spanish strategy of ignoring or not letting the time go by and trying to forget and remaining silent. You could of course say and one should of course acknowledge that these pragmatic concessions and compromises made the transition possible but, for example, in the Greek case it was impossible to judge the Colonels rightly afterwards but once the Greek democracy became stable. So my question is the following: taking into account that you are not only an abstract judge but the judge of a country and of a legal system that is no example in the field of persecuting human rights violations within its own boundaries, how do you deal with this problem of coherence? And, as a Spanish citizen and also as a Spanish judge, how do you perceive your responsibility regarding the Spanish past? Are Spanish judges going to start making justice not only beyond the boundaries of Spain before its too late or is this a terrible historical amnesia going to continue forever?

NICOLAS FERRUCHA: My name is Nicolas Ferrucha, I'm an undergraduate student here and if you don't mind I'm just going to speak in Spanish cause you're more comfortable with it too. Juez Garzón, usted ha hablado de la jurisprudencia, digamos de los precedentes y los requisitos para juzgar crímenes de lesa humanidad, crímenes contra derechos humanos y entre esos dos, yo recuerdo actos de terrorismo, actos de tortura y como otro requisito recuerdo actos en los cuales se ha violado el derecho la comunidad internacional, no solo de un país en especial. Dentro de ese marco, ¿que futuro le ve usted a la persecución de criminales que no actúan de parte del estado sino de otra parte, de una parte de los que se llaman *non-state actors* en inglés, o sea del tipo grupo guerrillero, grupo terrorista del estilo de ETA o de las FARC en Colombia, Sendero Luminoso en Perú, etc.?

BALTASAR GARZÓN: Comienzo por la primera. Lo que decía Carlos Tarmas. En síntesis, la pregunta es sobre la presunta supuesta inmoralidad por parte de la justicia española en investigar delitos que han se han cometido fuera cuando no se investigan los que se han cometido dentro. Esa es la pregunta en síntesis. Bien. En lo personal, primera respuesta. Yo soy juez desde 1981, cuando ya la democracia estaba instaurada en España, cuando ya el pacto de transición se había llevado adelante, pacto de transición que en aquella época yo no suscribí ni creo que debió de ser la forma política de transición, pero fue y allí está. Antes he dicho de pasada que un juez español, según la clasificación en España, no puede salir a buscar los asuntos. Es decir, no busca un asunto ni lo promueve sino que le tiene que venir denunciado.

No es cierto que no se hayan investigado casos de violación de derechos fundamentales en España durante la dictadura o que afectan a la dictadura de Franco. Han habido casos y han sido importantes como el caso Rurano y algunos más, en los que principalmente se investigó a altos responsables de la administración del estado, y hubo condena en algún caso. Viene cierto que en otros no lo hubo. Se han presentado también iniciativas por supuestos delitos de genocidio durante la guerra civil Española. Uno de ellos me correspondió a mí. Por la matanza en Paracuellos de Jarama, que es un pueblo próximo a la sierra de Madrid, y donde hubo una serie de ajusticiamientos o de asesinatos imputables a personas vinculadas al Frente Popular, del Partido Comunista en particular. Ese asunto me correspondió a mí y yo rechacé la investigación por cuando el juez no puede inventar la ley. El principio de personalidad no es un principio saludable y por tanto si la ley no te permite llegar hasta 1936 o 38, no puede llegar. Se pretendía la investigación por delito de genocidio, y el delito de genocidio existe como tal desde 1948. Entonces aún cuando podamos estar de acuerdo en que aquello fue un genocidio, como pudo haber otros o una serie de delitos de guerra, al amparo de la normativa penal internacional y local no puede sino investigarse un delito a partir del momento en que es delito. Principio básico de derecho y de seguridad jurídico. A lo largo de los años del Franquismo se han cometido delitos, se han denunciado algunos, se

han perseguido unos pocos cuando se refería a torturas o a algunas otras cuestiones relacionadas con derechos humanas.

Es cierto que no ha habido, afortunadamente, salvo en los primeros momentos del Franquismo, después de la guerra civil y en los años sucesivos, pese a un gran déficit de libertad en todos los ámbitos, no ha habido una abundancia de hechos delictivos que se integrarían en la calificación de delitos de esa manera. Yo tengo que decir que, así de memoria, en este momento, no recuerdo ninguno a esa excepción a partir de 1947-48, donde se acaba con la persecución de los que se llamaba *Maquis*, que eran las personas que todavía quedaban de la guerra civil ocultas en distintos en las distintas sierras, en las zonas más agrestes, y que eran perseguidas principalmente por la guardia civil hasta que acabaron con ellos allá por 1998. En la zona de la que yo procedo hubo el fenómeno *Maquis*, incluso un tío mío estuvo detenido y condenado a seis años del cárcel por haber ayudado a un *Maquis* y yo mismo he escrito sobre los *Maquis*. A partir de allí ha habido hechos puntuales, y en algún caso se ha perseguido y en otros no se ha perseguido, pero no es porque no haya habido intención de hacerlo.

Yo creo que quizás sea fallo mío, si no lo he dicho ya, pero es muy peligroso afirmar que a través de un procesamiento judicial se trata de enjuiciar a un régimen o a una dictadura. Una investigación jurídica nunca investiga a una dictadura. Hay que decir que en España no se investiga la dictadura del General Pinochet ni se investiga la dictadura de las juntas militares argentinas, ni se persigue por haber dado un golpe de estado. Se persigue por hechos concretos imputables que han sido denunciados. En el caso de España esa pregunta que tú me hacías me la han hecho muchas veces y yo siempre he dicho: ahí está la justicia española y cualquier ciudadano español puede denunciar un hecho en cuanto no haya prescrito. Es preciso decir que cualquier ciudadano español y residente en España, cualquier organización de derechos humanos, puede hacerlo, pero si no lo han hecho es que realmente no hay, y afortunadamente no ha habido un periodo de persecución cruenta como ha sucedido en otros países. Y cuando lo hubo, no existían las normas internacionales e internas para perseguir los hechos como genocidio o como torturas o como terrorismo. En España no hay tal amnesia. Ha habido importantes casos judiciales en los que el juez, en época de la dictadura, se ha arriesgado y han investigado, pero no ha sido la norma, y eso le costó incluso aún el puesto a algunos de los colegas. Insisto en que ha habido investigaciones y en la actualidad las ha habido con importantes condenas por tortura, y por secuestros. No podemos olvidar por ejemplo la investigación que se ha llevado en España y que se refiere a los endemoniados, y lo enlazo con la pregunta que me hacían allí sobre los grupos anti-terroristas de liberación, que eran un especie de escuadrones de la muerte y que durante un tiempo combatieron ilegalmente al terrorismo de ETA bajo el amparo de determinadas estructuras del estado, y allá hubo sentencia firme en algún supuesto concreto en el que se condena al que fue ministro de interior cuando el primer gobierno socialista, y a la cúpula anti-terrorista del Ministerio del Interior. Hubo condena en firme, y hay una condena también por secuestro,



desaparición y muerte, hasta que en 1996 aparecieron los restos de dos presuntos de ETA por mandos de la guardia civil. Altos responsables de la guardia civil fueron sentenciados y condenados a más de cien años de cárcel, en junio-julio del año 2000. Puedo asegurar que si se están investigando, y se han investigado, los hechos ocurridos en España y afortunadamente no han sido demasiados, y todavía siguen en investigación, y no puedo tampoco abundar en ellos porque soy yo el responsable de esa investigación que ya se alarga desde 1985 en distintos frentes y con algunos hechos que no han sido clarificados.

También surgió la pregunta sobre la posible eficacia del funcionamiento de la Corte penal Internacional. Esta juzgará hechos concretos cometidos por personas concretas y por tanto con independencia de su adscripción a aparatos del estado, a ejércitos o personas particulares u organizaciones guerrilleros o de cualquier otra índole. Por tanto, en principio, la misma norma para los mismos hechos.

Uno de los grandes problemas que va a tener la Corte Penal Internacional entre otros, es su propia existencia y el aspecto económico. ¿Cómo va a investigarse y con qué medios se puede investigar? Esos medios no se prevén autónomamente sino utilizando los medios de investigación, los aparatos de las fuerzas policiales o de seguridad existentes de cada uno de los países que integren la asamblea general de estados, como se prevé en el estatuto. Por tanto, tendrá que ser a través de la mismas vías que se utilizan hoy día para la investigación, sólo que con la dirección de un fiscal o de varios fiscales que, independientes e inamovibles, dependerán de la Corte Penal Internacional y no podrán ver limitadas sus investigaciones. A partir de allí la trampas pueden ser múltiples, incluso la de hacer falsas investigaciones en un país para que, de esa manera, se evite la intervención de la Corte Penal. También tendremos que ver — y el tiempo lo irá diciendo — cómo se pueden subvenir o contrarrestar estos déficits que representan. Lo que ocurre es que no habrá mayor problema en investigar cuando se trata de grupos guerrilleros, pero sí habrá gran problema cuando se trata de grupos paramilitares amparados desde una estructura o desde un aparato concreto de poder en un país concreto, porque entonces, a la dificultad en sí misma de la investigación vamos a tener que añadir la omisión, por parte del estado, a lo que yo me refería este mañana — la modificación del encabezamiento del artículo siete del estatuto de la Corte Penal Internacional, por la vía de las normas de definiciones de procesamiento y elementos de los crímenes, que han introducido en junio de 2000, y donde se dice que si el estado no hace nada, en principio no se puede perseguir.

CHRISTOPHER CURTIS: My name is Christopher Curtis. I am a sophomore undergraduate here. My question is similar to professor Brotherston's question about the land rights of the Mapuche. How will your answer to this question applied to the developing case of the Pehuenche in Chile and their defense and their defense against INDESA España, and the Ralfo Dam project? I understand that the Pehuenche looked to you for help in November of 1998. My question is how well can international law handle these cases mixing indigenous human rights

and the environment?

ESTUDIANTE: Tengo aquí un par de comentarios. Primero, quizás más que para el juez Garzón, es para los estadounidenses que hay en la mesa: ¿Va a ocurrir algo con Kissinger y gente de similar calaña, es decir, nosotros que desde nuestra mucha sorpresa hemos visto el lío que se ha armado con las cuestiones de faldas de Clinton, que nos parecía realmente cómico desde el extranjero...? ¿Se va a hacer algo? La gente de este país a quienes les repugna que con su dinero se hayan financiado atentados terribles contra los derechos humanos, aquí, al otro lado de la frontera prácticamente, ¿van a hacer algo? ¿Va a ocurrir algo? No hace falta remontarse a hace 25 años. Después, otro comentario para el juez Garzón, respecto a las Madres de Plaza de Mayo. Yo no sé, me ha parecido entender que la actitud de la línea fundadora de las Madres de Mayo fue una cosa puntual pero hace poco me sorprendió conectarme a una página de *web* que ellas tienen y parece realmente una plataforma de Batasuna, con toda la manipulación ideológica que va alrededor. Querría decir que si realmente a Hebe de Bonafini se le diera una llamada y se le explicara que a lo mejor las cosas no son tan sencillas como las pintan allí. Y que por ejemplo, sin ir más lejos, esta mañana ETA ha vuelto a matar a otras dos personas con un cochebomba. Y luego otra pregunta. Cuando estaba sucediendo todo esto del caso Pinochet y muchos españoles estábamos realmente sorprendidos y orgullosos de que por fin, en muchísimo tiempo, nuestro país diera una cara al exterior de la que nos podíamos sentir orgullosos, no nos dejaba de sorprender la actitud de la fiscalía ante todo el procedimiento, y las continuas zancadillas que le estaban poniendo a usted. Yo soy absolutamente ignorante en cuestiones de ley y no sabría decir si se trata de rigor judicial mal entendido, o realmente había intencionalidad política de extrema derecha, oculta, que hemos heredado del franquismo. Me gustaría mucho, si es posible, me gustaría que el Juez Garzón me diera su opinión sobre el asunto. Gracias.

BALTASAR GARZÓN: La verdad es que no sabía que había habido esta mañana un atentado en España ¿Dónde ha sido? San Sebastián. Pero era casi lógico que lo hubiera porque hace dos días se anunciaron elecciones en el País Vasco y la organización terrorista ETA tiene este particular modo de intervenir en las decisiones populares, de la única forma que saber hacerlo — que es matando.

Bien. Yo creo que el tema de Hebe de Bonafini no merece más atención, es una mujer que sin duda está transida por el dolor — perdió a su marido y a cuatro hijos en la represión argentina —, y creo que ha tenido malos compañeros de camino, en España precisamente. O quizás, al margen de su posición política concreta — que yo respeto —, se ha dejado guiar sin conocer de qué se trataba y quiénes son los que dirigen el entorno de la organización terrorista ETA, de un sitio de invitaciones a otro, a dar conferencias bajo el amparo o el paraguas de los derechos humanos, y creo que ahí puede radicar un poco la confusión porque ella misma después, cuando ha estado en el Tribunal, ha dicho exactamente lo contrario.

Habría mucho que hablar sobre eso, y no merece la pena.

Lo de Kissinger se lo dejó a mis compañeros de mesa para que contesten ellos. Y en cuanto a la actitud de la Fiscalía, yo no voy a entrar en disquisiciones sobre esto pero sí tengo que decir que entiendo — porque así lo entiendo conmigo mismo —, que si yo he actuado conforme a una interpretación de las normas jurídicas vigentes, puede admitirse otra interpretación diferente. El mundo del derecho es esencialmente esto, no hay una interpretación uniforme, única, no existe un pensamiento único, afortunadamente, sino que admite distintas interpretaciones. La que yo patrocino y la que han patrocinado la propia Sala de lo Penal, los doce magistrados que en pleno decidieron que el criterio del juzgado era el acertado y no el del ministerio fiscal, no quiere decir que no haya discrepancia. Hay muchos que, como el representante del ministerio fiscal, entienden que el principio de soberanía territorial es el que debe de primar sobre cualquier otro principio en estos y otros delitos. La cuestión es que simultáneamente se defiende el principio de justicia penal universal para los delitos de terrorismo de ETA, por ejemplo, y del narcotráfico, y entonces uno se queda perplejo: por qué se mantiene en unos casos y no se mantiene en otros. En cualquier caso es un criterio ajustado a una interpretación de la norma y precisamente por el sistema de recursos hemos conseguido que se vaya formando un criterio en la sede, que debe de estar, en este caso, en el pleno de la Audiencia Nacional.

Aquí mismo se hablaba de Guatemala y aunque es cierto que el mismo tribunal decidió que no existía jurisdicción, competencia de la jurisdicción española para investigar el genocidio de la etnia Maya, el argumento que se ha dado es porque puede desarrollarse la investigación ahí, y en cualquier caso no es una decisión firme, es decir, cabe el recurso de casación ante el Tribunal Supremo, y creo que si no se ha presentado lo presentarán dentro de poco, y posteriormente se puede llegar hasta el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, donde nos podemos encontrar el día de mañana que la Corte Europea decida que efectivamente se debe, que el derecho a la justicia se debe de dar, y que por tanto tienen razón y se tendría que investigar.

Este es el sistema de derecho y estas son las normas. En el caso de Argentina y Chile se han quedado en la fase del pleno de la Audiencia Nacional y seguimos avanzando, en el otro caso han quedado cortadas en ese mismo trámite y se puede recurrir. Y en cuanto a la primera cuestión sobre los derechos territoriales de los indígenas, he entendido que en 1998 vinieron a hablar conmigo pero no sé exactamente si me han dicho los *mapuches* o quién, no, fueron *pehuenches*, sí, por eso, es que “mapuches” no coincidía. La investigación respecto de ellos sigue pero no habían hablado conmigo. El tema es que yo entiendo que cuando una persona desarrolla investigaciones en ámbitos que son novedosos, pues piensan todos los que pueden tener algún aspecto que se les pueda solucionar, o ver alguna luz, pues pretendan acudir a la persona o al punto de luz que se ve. Desgraciadamente yo soy juez solamente y lo que puedo hacer es lo que hago y no más, es decir, no puede un juez en España dar consejos u orientaciones de cómo se debe de desarrollar una

política de medio ambiente o territorial para los indígenas. En mi tiempo libre, que no es mucho — como duermo poco eso me da tiempo para bastantes cosas, porque dormir tres horas es una cruz, os lo aseguro, pero ya me he acostumbrado —, entonces en mi tiempo libre me dedico a temas indígenas y demás, pero en ámbitos de cooperación, en ámbitos de desarrollo de programas de acuerdo con la propia autogestión de esos grupos, y de momento solamente se extienden a tres países fundamentalmente porque no disponemos de muchas posibilidades. Son Bolivia, Ecuador y Colombia. Ahí efectivamente es un grave problema el del desarrollo de los proyectos de medio ambiente y la lucha feroz que hay entre el progreso, las disposiciones de los gobiernos de turno correspondientes, y el planteamiento absolutamente opuesto de los pueblos indígenas, que casi están condenados a la desaparición, si no se acentúa el desarrollo de la declaración universal de los pueblos indígenas que ya en diciembre de 1994, en la reunión que hubo en Estados Unidos, se apuntó en ese sentido. Desgraciadamente todavía no está desarrollada ni está acordada con carácter vinculante y definitivo en la comunidad internacional.

VICTOR: Mi nombre es Víctor, vivo en el área de la Bahía desde hace bastantes años y soy ciudadano español. Ante todo gracias por la deferencia que ha tenido con nosotros en venir, en cruzar el Atlántico hasta aquí, para explicarnos un poquito cuál es el tema. Mi pregunta es muy sencilla, como ciudadano español que vivo en el extranjero me gustaría preguntarle su opinión sobre qué alternativas tenemos los ciudadanos españoles para entablar acción judicial contra ETA y su ámbito. Me refiero especialmente al PNV y Euskal Herritarrok, los partidos que han firmado en la sombra pactos con ETA, y además, qué alternativas tenemos para de algún modo manifestarnos legalmente contra las acciones que practican, entre ellas la tortura. Sabemos que este grupo terrorista muchas de las veces encierra durante meses a sus víctimas y las tortura psicológicamente.

LISA MILOS: Le quiero agradecer muchísimo que haya venido. Mi nombre es Lisa Milos, yo soy chilena, norteamericana también, y quiero decir primero que nada, bien cortito, que la situación de los mapuches sigue vigente hoy día, o sea, están siendo atacados mediante la ley de seguridad interior del estado en Chile, y quisiera saber qué requisitos necesita tener un país para poder formar parte del acuerdo que se llevaría a cabo con la Corte Penal Internacional, si acaso sería uno de los requisitos el hecho de que un país no aplique la ley de seguridad interior del estado a civiles, o que no utilice tribunales militares en contra de civiles, si acaso eso sería uno de los requisitos, o no. La otra pregunta que tengo se refiere a los acuerdos que se están llevando a cabo a nivel internacional, de las corporaciones. Cuál es el nivel de coincidencia en que se figura con respecto a las corporaciones multinacionales, en el Tratado de Libre Comercio, por ejemplo, los tratados multinacionales, ya que los tratados que están haciendo los países con estas corporaciones significa que un pueblo no puede luchar por sus derechos ambientales, o lo que sea, porque a la vez está infringiendo los derechos de las

corporaciones. ¿Qué papel usted le ve en eso al derecho penal internacional?

BALTASAR GARZÓN: Bueno, empezando por esta última cuestión, en cuanto a los requisitos para formar parte de la Corte Penal Internacional es la ratificación del convenio del estatuto a través de los órganos legislativos correspondientes en los países en los que así se establezca, como por ejemplo ha sucedido en España y /o en cualquier otro país donde se supone que al ser una norma, una ley que en algunos casos incluso modificará la constitución en caso de que la haya, pues tiene que ser ratificada según las normas de derecho interno, según las normas legislativas de cada país. Por tanto tendrá que ser el parlamento, en su caso el congreso de Chile el que decida la ratificación. Tengo que decir que Chile ha sido uno de los países más activos en el desarrollo de la Corte Penal Internacional. Ha participado intensamente en las discusiones en Roma y principalmente en Nueva York.

En cuanto al papel que tendría la Corte Penal Internacional en los asuntos que se deriven de la contradicción o de la contraposición de la aplicación de tratados como el de Libre Comercio y los derechos de las corporaciones y el conflicto que puede surgir en relación a unos u a otros, la Corte Penal Internacional tendrá aplicación en relación a las conductas de las personas que representan a estas corporaciones. No podemos olvidar que el derecho penal se aplica a personas físicas, no a corporaciones. Todavía la figura de la responsabilidad penal de la persona jurídica no existe, aunque en la Convención de la delincuencia transnacional organizada, que tuvo lugar del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo, Italia, se prevee alguna iniciativa de ese tipo pero más bien enfocada al ámbito de los delitos societarios, al ámbito de los delitos relacionados con la actividad de esas corporaciones o entidades jurídicas. Entonces, en función de que coincida la actuación de esos representantes con algunos de los preceptos que se recogen en los artículos del estatuto, podrá o no intervenir, es decir, puede ser muy grave el atentado ecológico que se haga pero si no tiene un reflejo, una transcripción, en el estatuto de la Corte Penal, no se puede actuar por esa vía. Se podrá actuar mediante la demanda del país correspondiente o la presentación de la querrela ante los organismos del propio país o del país diferente, o en el organismo internacional que corresponda, pero no la Corte Penal Internacional.

En cuanto a las alternativas para hacer acciones contra ETA y otros grupos, sencillamente tratándose de delitos cometidos por ETA en el territorio español o cualquier otro punto, se puede ejercitar cualquiera de las acciones penales mediante el ejercicio de la que antes mencionaba como "Acción Popular", es decir que cualquier ciudadano español y cualquier ciudadano extranjero residente en España tiene el mecanismo de la acción penal, puede acudir al tribunal a pedir justicia por los hechos delictivos de que se trate. En el tema de ETA hay una gran conciencia en España de que en el catálogo de preocupaciones de los ciudadanos españoles, en el primer lugar está el problema del terrorismo, evidentemente porque una de las filosofías o la filosofía principal del terrorismo es generar ese dramatismo, generar

esa acción terrorífica amplificada muchas veces no sólo por el propio hecho en sí sino por la transmisión que de ello dan los medios de comunicación que hacen lo que deben de hacer, pero hay muchas veces en que se magnifica en sí mismo el hecho del delito. Es un tema que siempre está pendiente, ahí: cómo abordar esa transcendencia de hechos, como el que acababa de mencionar tu compañero, acontecido en España. Y fuera de ese ámbito, cómo manifestarse legalmente, pues, como cualquier ciudadano que esté sensibilizado con los problemas del terrorismo, en cuanto a la práctica de la tortura, pues realmente es algo que conlleva cualquier acción terrorista, sobre todo cuando se refiere a detenciones o secuestros prolongados en el tiempo. Debo reconocer que he tenido varios casos de este tipo pero principalmente — y lo he dicho en alguna ocasión — doy por bien empleados mis trece años en la Audiencia Nacional simplemente por haber tenido el privilegio de llevar la investigación y asistir a la liberación de José Ortega Lara, un funcionario de prisiones que estuvo casi 500 días encerrado en un habitáculo infecto y que conseguimos, por medio de la Guardia Civil, liberarlo y asistir a la liberación del mismo. Y evidentemente lo que se percibe es una persona destrozada y te enseña que hasta dónde tiene capacidad de sufrimiento el ser humano cuando ves que han vivido en unas condiciones infrahumanas. Pero si te vas a cualquiera de los casos de los que hemos hablado, y de lo que no hemos hablado, son absolutamente espeluznantes, llegas a dudar incluso de la racionalidad del ser humano, y a la vez afirmar la capacidad de aguante, no se sabe bien cómo el ser humano vive en unas condiciones absolutamente imposibles de sobrevivir, describes cualquiera de los supuestos durante las represiones a las que se ha aludido, y no puedes comprender cómo las personas pueden sobrevivir en un habitáculo de dos metros de largo por un metro de ancho durante meses, un año, o dos, engrilletado y con la cabeza tapada permanentemente. Pues te dices que cómo es posible eso, la degeneración del ser humano llega a veces a unos límites absolutamente insospechados.

**ESTUDIANTE:** Tengo una pregunta que no sé si podrá responder. Me gustaría saber cómo afecta su vida personal el hecho de estar constantemente bajo el punto de mira de la organización terrorista ETA. Yo he nacido en Madrid, he vivido muchos años allí, y he padecido como todos los ciudadanos de España pero especialmente Madrid ha sido una ciudad azotada por el terrorismo y lo tenemos siempre presente cualquier ciudadano. Entonces, me gustaría preguntarle esto porque me impactó especialmente el atentado contra el juez Falcone, y viendo la magnitud y la capacidad de las organizaciones criminales a la hora de corromper los sistemas de protección de los jueces, me gustaría saber cómo lo lleva usted en su vida personal y bueno, aunque no sé si pueda responder a esto: si tiene miedo.

**BALTASAR GARZÓN:** En primer lugar, efectivamente, el poder de corrupción de las organizaciones criminales es muy grande y de la mafia, de “Cosa nostra”, mucho más. Es la que acabó con la vida de Giovanni Falcone. Yo recuerdo el 26 de mayo de 1992 en Palermo, cuando asistí a los funerales por el

asesinato de Giovanni Falcone y de su mujer, y los funcionarios que acompañaban, la manifestación popular que hubo fue absolutamente impresionante y se produjo un hecho que a mí me llamó la atención poderosísimamente y que va relacionado con esa capacidad de corrupción a la que hacías mención. Había miles y miles de personas, la Catedral de Palermo es grande y tiene una explanada muy amplia. Estaba todo lleno, era un mar de gente y fuimos tres compañeros en representación de los jueces españoles al funeral de Falcone. Cuando terminaba ya el funeral, e iban saliendo los féretros hacia la plaza, la gente que estaba adentro de la catedral, en un momento determinado, cuando pasaba el féretro aplaudían, cuando comenzaron a pasar los políticos que iban detrás, entre otros, el presidente en función que era Giovanni Spadolini, se volvieron de espaldas al paso de los mismos y lanzaron monedas hacia atrás. Fue un momento muy tenso porque nosotros no sabíamos en qué iba a acabar aquello, estábamos allí perdidos los tres, nos mirábamos, decíamos a ver en qué para esto. Pasaron los militares después y empezaron a apludirle a los militares, con lo cual la cosa se empeoró todavía porque... quizás no sepáis o no recordéis algunos, en aquel momento en Italia había un gravísimo problema, una crisis de estado impresionante porque no se ponían de acuerdo los grupos parlamentarios en elegir al presidente. No había forma, había un empate técnico y no había manera de que se saliera de ese *impasse* y precisamente el asesinato de Giovanni Falcone fue el que determinó que Scalfaro entrara como presidente de Italia y en una votación que fue terrible, por un solo voto, y además porque si no, se montaba una guerra civil inmediatamente.

De modo que es cierto el poder corruptor de las mafias. Fíjate que el viaje de Giovanni Falcone no lo conocía nadie, las medidas de seguridad que tenía, y por eso se marchó de Palermo, ya era entonces el director de instituciones penitenciarias, de las prisiones y fue a visitar a su madre porque estaba un poco enferma, y una llamada, sólo una llamada de teléfono en que le comunicaron que tenía que ir, y él dijo “Voy para allá”, y esa llamada de teléfono nunca se supo bien cómo se interceptó o cómo pudo determinarse que al pasar desde el aeropuerto de Palermo hasta Palermo — hoy el lugar está identificado con un pintado en rojo — todas las vallas protectoras que hay junto a la autopista, el lugar exacto donde está, y el mecanismo de los explosivos que fueron colocados debajo en una especie, en España decimos una *acequia* que pasa por debajo de la carretera, ahí se colocaron los doscientos y pico kilos de explosivos y se activó desde un chalet que hay, es decir, una casa que tenía visibilidad hacia la montaña. Entonces alguien, evidentemente con poder corruptor, fue quién dio esa información que determinó el asesinato de Giovanni Falcone.

En cuanto a cómo lo llevo, pues con cierta dignidad, es decir, que yo sé donde estoy, que estoy porque quiero estar y porque pienso que la vida — y esto no es ninguna tontería —, que la vida merece la pena cuando tienes algo que aportar, cuando te comprometes por la sociedad y cuando crees que efectivamente eso merece la pena, y que no está todo en buscar un acomodo profesional más o menos llevadero sino que hay cosas importantes. A mí, por azares de la historia

me ha correspondido estar allí y es cierto que yo he dicho públicamente que mi vinculación con la Audiencia Nacional está muy directamente relacionada con la finalización del terrorismo en España, y entonces, aparte de otros hechos, como los que hoy nos han reunido aquí, pues, estoy en ese sentido bastante comprometido en la investigación de los temas de terrorismo. La seguridad, pues, se lleva como se puede, te acostumbras. Mis hijos ya, salvo la mayor, pues los otros dos prácticamente han nacido con medidas de seguridad, y bueno, ya estamos acostumbrados a no ir a los sitios juntos, a que si hay que ir al cine, uno va por un camino y otro por otro y nos juntamos en la sala, y si hay que ir de viaje cada uno va por su sitio por las medidas de seguridad, pero bien, se sobrelleva. Ya no sé lo que es ver Madrid por la noche, que el que no haya estado en España nada más que por estar en Madrid por la noche merece la pena que vaya, es la ciudad con más marcha del mundo, más festiva del mundo, es impresionante, hay gente a todas las horas del día y de la noche, y todos los sitios están abiertos, es impresionante. Pero, bueno, ya me he acomodado a sobrellevar esto. Y en cuanto al miedo, el miedo yo creo que es algo connatural, con el ser humano, lo que ocurre es que hay que saber utilizar el miedo, hay quien utiliza el miedo para asustarse y hay quien utiliza el miedo para darse ánimos. Yo soy de los segundos, sí tengo miedo, pero — no sé cómo se dice, seguro que no se va a poder traducir esto —, me ato los machos y sigo adelante. No, no, los machos no son lo que imagináis, eh. Los machos es una prenda que los carreros, los que tiraban de los carros, utilizaban para reforzarse los riñones y las hombreras. Una vez que se amarraban los machos, tiraban y así se protegían la columna vertebral. Es decir, los machos no son lo otro, son esto. Muchas gracias.